

**Expediente del Proyecto de modificación de las Ordenanzas Fiscales y
Precios Públicos para el ejercicio 2027 del Ayuntamiento de
Fuenlabrada**

INFORME-PROPUESTA

CONSIDERACIONES PREVIAS

Pz Constitución, 1 – 28943 Fuenlabrada (Madrid)
Tel_ 91 649 70 00 www.ayto-fuenlabrada.es
C.I.F.: Q7850015D

Primera.- En orden a los principios y bases de la organización territorial del Estado, la Constitución Española garantiza y reconoce, en sus artículos 140 y 142, la autonomía de los Municipios en la gestión de sus respectivos intereses. Para dotar de eficacia el cumplimiento del principio de autonomía estarán dotados de una Hacienda que deberá disponer de los medios suficientes para el desempeño de las funciones que la Ley les atribuye.

Las Haciendas Locales se nutrirán fundamentalmente de tributos propios, cuyo establecimiento y exigibilidad se encuentra sometido a la Constitución y las Leyes, de acuerdo con la potestad tributaria derivada reconocida a las Corporaciones Locales en el artículo 133.2 del referido texto constitucional.

En este sentido se pronuncia la Carta Europea de Autonomía Local, hecha en Estrasburgo el 15 de octubre de 1985, primer instrumento jurídicamente vinculante para los Estados Miembros del Consejo de Europa, e incorporada al ordenamiento jurídico español mediante su publicación en el Boletín Oficial del Estado (*BOE, en adelante*) n.º 47/1989, de 24 de febrero de 1989. Su artículo 4, sobre el alcance de la autonomía local señala que “*las competencias básicas de las Entidades locales vienen fijadas por la Constitución o por la Ley*”, para cuya ejecución deberán de disponer de los recursos financiero que, en términos de su artículo 9, una parte deberá provenir de “*tributos locales respecto de los que tengan la potestad de fijar la cuota o el tipo dentro de los límites de la Ley*”.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV76EGQNLNNSJNPOUBXHMEIRAQ	Fecha	04/09/2026 14:59:19
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	OTAF (HELENA MATOSES CORDOBA) (Directora Gerente de la Otaf)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV76EGQNLNNSJNPOUBXHMEIRAQ	Página	1/29



Segunda.- El Ayuntamiento de Fuenlabrada en uso de las competencias locales reconocidas por los artículos 4.1.a) y b), y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (*LRBRL, en adelante*), elabora el Expediente del Proyecto de modificación de las Ordenanzas Fiscales y Precios Públicos para el ejercicio 2027 (*Expediente OOFF 2027, en adelante*).

La Oficina Tributaria del Ayuntamiento de Fuenlabrada (*OTAF, en adelante*), organismo autónomo del Ayuntamiento de Fuenlabrada, con personalidad jurídica propia, adscrita a la Concejalía Delegada en materia de Economía, Hacienda y Administraciones Públicas, encargada de la aplicación de los tributos locales en el Municipio, en la modalidad de gestión directa, es la competente para propuesta, elaboración e interpretación de las normas tributarias propias del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135.1.e) de la citada LRBRL, y en el artículo 4.3.e) de los Estatutos de la Oficina Tributaria del Ayuntamiento de Fuenlabrada (*Estatutos de la OTAF, en adelante*), en su última redacción publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (*BOCM, en adelante*) n.º 175, de 24 de julio de 2018.

Tercero.- El procedimiento administrativo de aprobación y modificación de las Ordenanzas Fiscales se encuentra regulado en los artículos 15 a 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (*TRLRHL, en adelante*) y en consonancia con la sentencia del Tribunal Supremo de 31 de enero de 2023, resulta un procedimiento con legislación especial por razón de la materia.

En todo caso, el Ayuntamiento de Fuenlabrada ha desarrollado reglamentariamente el procedimiento administrativo por medio de la Instrucción sobre la consulta previa, audiencia e información pública y procedimiento de elaboración y modificación de las Ordenanzas y Reglamentos del Ayuntamiento de Fuenlabrada, aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno, adoptado en sesión de 8 de abril de 2022 (*Instrucción sobre el Procedimiento de Ordenanzas en el Ayuntamiento de Fuenlabrada, en adelante*). Por aplicación supletoria de su artículo 2 a la formación e inicio del expediente administrativo y de acuerdo con las competencias que le otorga al titular de la Gerencia el art.11.3.1c) de los Estatutos de la OTAF, el procedimiento adoptado es el siguiente: elaboración de propuestas individualizadas por materias de cada uno de los directores generales de los servicios afectados e informe propuesta de la Dirección Gerencia de la OTAF relativo a la totalidad de las modificaciones y posterior Providencia de inicio del Concejal Delegado de Hacienda.

Vistas las propuestas parciales de modificación remitidas tras la Providencia de Inicio dictada por el Concejal-Delegado de Economía, Hacienda y Administración Pública del Ayuntamiento de Fuenlabrada, y una vez completado el expediente con los informes

CSV (Código de Verificación Segura)	IV76EGQNLNNSJNPOUBXHMEIRAQ	Fecha	04/09/2026 14:59:19
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	OTAF (HELENA MATOSES CORDOBA) (Directora Gerente de la Otaf)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV76EGQNLNNSJNPOUBXHMEIRAQ	Página	2/29



técnicos requeridos, se elabora el presente informe propuesta incluyendo la totalidad de ellas, resultando un documento refundido único y completo.

Cuarto.- Sin perjuicio de lo anterior, a la vista de las singularidades que comparten la figura del Precio Público con otros ingresos de naturaleza fiscal o tributaria como son las Tasas, su establecimiento, modificación o supresión han sido comúnmente tramitados por las Entidades Locales en un mismo expediente administrativo. No obstante, el legislador ha querido regular de forma diferenciada tales procedimientos en el TRLRHL.

El procedimiento para el establecimiento de Precios Públicos se remonta al artículo 47.1 del TRLRHL, según el cual, *“El establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá al Pleno de la corporación, sin perjuicio de sus facultades de delegación en la Comisión de Gobierno, conforme al artículo 23.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local”*.

Nada más prevé el TRLRHL sobre el establecimiento de Precios Públicos, y es aquí donde encontramos la principal diferencia respecto del procedimiento para la imposición de Tasas. Si bien, respecto a la figura de naturaleza tributaria el citado texto legal impone la ordenación de la misma simultaneada con su imposición, esto es, la aprobación de la correspondiente Ordenanza Fiscal, respecto del Precio Público omite cualquier mandato de ordenación del mismo.

Esto se debe a que esta figura impositiva de derecho público atiende a la figura más propia del acto administrativo, sin perjuicio de que acompañe una disposición, que no tiene carácter reglamentario, que de publicidad a los supuestos y condiciones en los que se va a materializar su exacción.

Por lo que, las particularidades reguladas en la Instrucción sobre el Procedimiento de Ordenanzas en el Ayuntamiento de Fuenlabrada no devienen de aplicación respecto a las propuestas formuladas en materia de Precios Públicos, sin perjuicio de su tramitación conjunta en el Expediente OOFF 2027, que atiende al cumplimiento de los principios de racionalización y agilidad de los procedimientos administrativos, y eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados, que informan la actuación de las administraciones públicas, como predica el artículo 3 de la Ley 40/2015.

Por todo cuanto antecede, previo análisis del sistema tributario municipal, la Directora-Gerente de la Oficina Tributaria del Ayuntamiento de Fuenlabrada, en el ejercicio de las funciones atribuidas en virtud de lo dispuesto en el artículo 11.3.1.c) de los Estatutos de la OTAF, elabora la siguiente **propuesta de modificaciones de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2027**, en base a la siguiente,

CSV (Código de Verificación Segura)	IV76EGQNLNNSJNPOUBXHMEIRAQ	Fecha	04/09/2026 14:59:19
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	OTAF (HELENA MATOSES CORDOBA) (Directora Gerente de la Otaf)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV76EGQNLNNSJNPOUBXHMEIRAQ	Página	3/29



I.- NORMATIVA Y JURISPRUDENCIA DE APLICACIÓN.

Pz Constitución, 1 – 28943 Fuenlabrada (Madrid)
Tel_ 91 649 70 00 www.ayto-fuenlabrada.es
C.I.F. Q7850015D

CE	Constitución Española.
LO 2/2012	Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
Ley 39/2015	Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
Ley 40/2015	Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
LRBRL	Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
LGT	Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
RD 1065/2007	Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.
RD 520/2005	Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa.
RD 939/2005	Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación
TRLRHL	Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
Ley 8/1989	Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.
Ley 7/2022	Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
Instrucción sobre el Procedimiento de Ordenanzas en el Ayuntamiento de Fuenlabrada	Instrucción sobre la consulta previa, audiencia e información pública y procedimiento de elaboración y modificación de las Ordenanzas y Reglamentos del Ayuntamiento de Fuenlabrada, aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno, adoptado en sesión de 8 de abril de 2022.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV76EGQNLNNSJNPOUBXHMEIRAQ	Fecha	04/09/2026 14:59:19
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	OTAF (HELENA MATOSES CORDOBA) (Directora Gerente de la Otaf)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV76EGQNLNNSJNPOUBXHMEIRAQ	Página	4/29



Ordenanza Fiscal n. ° 01	Ordenanza Fiscal n. ° 01 del Ayuntamiento de Fuenlabrada reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
Ordenanza Fiscal n. ° 02	Ordenanza Fiscal n. ° 02 del Ayuntamiento de Fuenlabrada reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
Ordenanza Fiscal n. ° 03	Ordenanza Fiscal n. ° 03 del Ayuntamiento de Fuenlabrada reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.
Ordenanza Fiscal n. ° 04	Ordenanza Fiscal n. ° 04 del Ayuntamiento de Fuenlabrada reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
Ordenanza Fiscal n. ° 11	Ordenanza Fiscal n. ° 11 del Ayuntamiento de Fuenlabrada reguladora de la Tasa por prestación de servicios de prevención, extinción de incendios y salvamentos.
Ordenanza Fiscal n. ° 16	Ordenanza Fiscal n. ° 16 del Ayuntamiento de Fuenlabrada reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de Gestión de Residuos Domésticos.
Ordenanza Fiscal n. ° 19	Ordenanza Fiscal n. ° 19 del Ayuntamiento de Fuenlabrada reguladora de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.

Pz Constitución, 1 – 28943 Fuenlabrada (Madrid)
Tel_ 91 649 70 00 www.ayto-fuenlabrada.es
C.I.F. Q7850015D

CSV (Código de Verificación Segura)	IV76EGQNLNNSJNPOUBXHMEIRAQ	Fecha	04/09/2026 14:59:19
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	OTAF (HELENA MATOSES CORDOBA) (Directora Gerente de la Otaf)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV76EGQNLNNSJNPOUBXHMEIRAQ	Página	5/29



II.- CONTENIDO.

PRIMERO.- Justificación del inicio del Expediente Administrativo.

1.- Esta iniciativa reglamentaria tiene como finalidad dar solución a los problemas advertidos en la aplicación del sistema tributario a partir del marco jurídico reglamentario que circunscribe las Ordenanzas Fiscales del Ayuntamiento de Fuenlabrada, relacionados principalmente con (1) la existencia de lagunas interpretativas relacionadas con el ámbito subjetivo y objetivo del reconocimiento de beneficios fiscal atendiendo a la finalidad que el legislador perseguía con la creación de los mismos, (2) momento procesal del ejercicio de acciones relacionadas con el ejercicio de derechos respecto a diferentes tributos locales en relación con el momento del devengo, (3) supresión o necesidad de modificación de elementos regulados en las Ordenanzas Fiscales superados por posteriores modificaciones legislativas o derivados de pronunciamientos judiciales firmes, y 4) derogación de tasas por servicios transferidos a otras administraciones territoriales.

2.- Por ello, deviene necesaria la adopción de medidas en el marco del ejercicio de la potestad reglamentaria de las Administraciones Locales que ofrezcan las soluciones optimas que corrijan los problemas advertidos en la aplicación de los tributos locales. Con ello, tenemos la oportunidad de incorporar al ordenamiento jurídico municipal, con el fin último de dotar de mayor y mejor seguridad jurídica a la aplicación de la norma y certezas en las expectativas que la misma provoque sobre los derechos de los administrados, las siguientes soluciones:

- Mejorar la delimitación del ámbito subjetivo y objetivo de los diferentes beneficios fiscales para conjugar el principio de constitucional de capacidad económica con la finalidad parafiscal que persiguen los mismos.
- Aclarar los efectos declarativos y constitutivos de los beneficios fiscales reconocidos en atención al principio de devengo y respeto al principio impositivo de cada tributo.
- Mejorar la aplicación de los tributos locales suprimiendo la exigencia de elementos cuya preceptividad se ha visto superada por el avance de la tecnología, la información con trascendencia tributaria a disposición de esta Administración o modificaciones legislativas que los hagan irrelevantes y provoquen la dilación en el tiempo de la tramitación de los procedimientos administrativos correspondientes.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV76EGQNLNNSJNPOUBXHMEIRAQ	Fecha	04/09/2026 14:59:19
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	OTAF (HELENA MATOSES CORDOBA) (Directora Gerente de la Otaf)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV76EGQNLNNSJNPOUBXHMEIRAQ	Página	6/29



- Adaptar el texto de las Ordenanzas Fiscales a las exigencias imperativas previstas en la legislación vigente.
- Suprimir aquellas figuras tributarias relativas a determinada prestación de servicios ya no aplicables como consecuencia de la transferencia de competencias a otras Administraciones Públicas.

3.- Los objetivos que persigue esta iniciativa son la adecuación de nuestro sistema tributario a los principios constitucionales que informan el mismo, dotándonos de una regulación que supere las lagunas interpretativas que hayan podido advertirse con ocasión de la aplicación de los tributos y cuyo contenido resulte de fácil comprensión para los administrados que intervienen en la misma como sujetos de derechos y obligaciones, y garantizando la coherencia de su contenido con el conjunto del ordenamiento jurídico.

De igual modo, se impulsa esta iniciativa en especial atención al mantenimiento, e incluso mejora, de los ingresos tributarios que recauda esta Administración, que representan alrededor del 41 % de los ingresos previstos en el presupuesto, con la finalidad de garantizar la financiación del gasto público que requiere el Ayuntamiento de Fuenlabrada para la prestación de los diferentes servicios que reclama su ciudadanía.

4.- El artículo 133 de la CE circunscribe el ejercicio de la potestad tributaria derivada de las Corporaciones Locales a lo dispuesto en el propio texto constitucional y las leyes. En atención al este principio de reserva de ley, la Sección 2ª del Capítulo III del Título I del TRLRHL regula el procedimiento para la imposición y ordenación de los tributos locales, circunscribiéndolo en el marco del ejercicio de la potestad reglamentaria de las Entidades Locales que, de acuerdo con el artículo 106.2 de la LRBRL, se ejercerá a través de las Ordenanzas Fiscales.

En consecuencia, la configuración del sistema tributario local se enmarca en el ámbito delimitado previamente por las respectivas Ordenanzas Fiscales. Por lo que, la estricta sujeción al ejercicio de la potestad reglamentaria en virtud del principio de reserva de Ley, previamente plasmado en el texto constitucional, no permite acudir a otras posibles soluciones alternativas regulatorias o no regulatorias.

5.- Las modificaciones en los diferentes textos reglamentarios en materia tributaria cuya propuesta se recogen a continuación se formulan en especial atención a los principios de buena regulación sentados en el artículo 129 de la Ley 39/2015.

En primer lugar, respecto de los principios de necesidad y eficacia, como ha sido señalado anteriormente, las propuestas se enmarcan en el ejercicio de la potestad reglamentaria de las Administraciones Locales con la finalidad de ofrecer las soluciones óptimas que corrijan

CSV (Código de Verificación Segura)	IV76EGQNLNNSJNPOUBXHMEIRAQ	Fecha	04/09/2026 14:59:19
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	OTAF (HELENA MATOSES CORDOBA) (Directora Gerente de la Otaf)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV76EGQNLNNSJNPOUBXHMEIRAQ	Página	7/29



los problemas advertidos en la aplicación de los tributos locales. Además, las propuestas descansan en razones de interés general y su finalidad se identifica claramente a continuación, siendo las Ordenanzas Fiscales, no sólo el instrumento más adecuado para garantizar su consecución, sino el único previsto por imperativo legal.

En segundo lugar, las propuestas que se exponen se adecuan a los principios de proporcionalidad y seguridad jurídica, en tanto que contiene la regulación imprescindible para atender a las finalidades advertidas, bajo los parámetros regulatorios previstos en los artículos del TRLRHL sobre los que reside la potestad regulatoria en materia fiscal de esta Administración, que le dota de plena coherencia con el ordenamiento jurídico.

Por último, y en tercer lugar, las modificaciones que se proponen a continuación han sido elaboradas analizando el texto de la redacción en vigor de las Ordenanzas Fiscales afectadas y las implicaciones que la aplicación de las mismas ha devenido en las actuaciones de gestión tributaria por la OTAF, y reducen cargas administrativas que se demuestran innecesarias o accesorias, racionalizando, en consecuencia, la gestión de los recursos públicos, todo ello, en aplicación del principio de eficiencia.

SEGUNDO.- Modificaciones en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

1.- El Impuesto sobre Bienes Inmuebles (*IBI, en adelante*) representa el principal recurso de naturaleza tributaria de los Municipios. Se trata de un tributo de exacción obligatoria, esto es, no precisa de acuerdo de imposición, ni tan siquiera de una ordenación pormenorizada a través de la correspondiente Ordenanza Fiscal al devenir de aplicación directa lo previsto en los artículos 60 a 77 del TRLRHL.

No obstante, el TRLRHL deja cierto margen a las Administraciones Locales para que en el ejercicio de su autonomía financiera concreten determinados elementos configuradores, en este caso, del IBI como son, por un lado, sus beneficios fiscales. Así, al amparo de lo dispuesto en el artículo 74 del citado texto legal, el Ayuntamiento de Fuenlabrada ha incorporado en el apartado 5 del artículo 10 de la Ordenanza Fiscal n.º 01 reguladora del IBI la bonificación por sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar.

2.- La redacción actual del artículo 74.5 del TRLRHL sobre el que descansa la referida bonificación ha sido modificada por el artículo 44 del Real Decreto-ley 7/2026, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Plan Integral de Respuesta a la Crisis en Oriente Medio, ampliando el ámbito objetivo del beneficio fiscal para aquellos bienes inmuebles en los que se haya instalado sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico “*de la energía ambiente*”.

Es por ello, que, en aras a adecuar la aplicación del beneficio fiscal referenciado a los principios de igualdad y seguridad jurídica, se propone la modificación del apartado 5 del artículo 10 de la Ordenanza Fiscal n.º 01, en los siguientes términos:

CSV (Código de Verificación Segura)	IV76EGQNLNNSJNPOUBXHMEIRAQ	Fecha	04/09/2026 14:59:19
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	OTAF (HELENA MATOSES CORDOBA) (Directora Gerente de la Otaf)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV76EGQNLNNSJNPOUBXHMEIRAQ	Página	8/29



“5. Bonificación por sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar o de la energía ambiente, con el siguiente régimen jurídico:

Los inmuebles no sujetos al régimen de propiedad horizontal, en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol, exclusivamente, para autoconsumo, o de la energía ambiente podrán disfrutar de una bonificación sobre la cuota íntegra del impuesto, en los siguientes términos:

1. Durante los tres períodos impositivos siguientes al de la puesta en marcha de la Instalación.

2. El porcentaje de la bonificación será del cincuenta por ciento (50 %) de la cuota íntegra del Impuesto, con el límite del treinta por ciento (30 %) del coste de ejecución material de la Instalación.

La bonificación podrá solicitarse en cualquier momento anterior a la terminación del periodo de duración de la misma, y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

La concesión de la bonificación estará sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que dichas Instalaciones cuenten con la oportuna Declaración Responsable presentada en el Departamento de Urbanismo del Ayuntamiento.

b) Certificado de Final de Obra indicando, expresamente, el día de la finalización de la obra, firmado digitalmente por el técnico competente.

c) Factura de la Instalación ejecutada firmada y sellada por la empresa instaladora.

d) Inscripción de la instalación en el Registro de Autoconsumo Energía Eléctrica de la Comunidad de Madrid, o en el Registro Autonómico habilitado a los efectos de acreditar la homologación correspondiente.

Esta documentación deberá presentarse junto con la solicitud.

Los pisos y locales ubicados en edificios sujetos al régimen de propiedad horizontal, que realicen una Instalación compartida para suministrar energía térmica o eléctrica proveniente del sol para el autoconsumo de todos o a algunos de ellos, o de la energía ambiente, podrán disfrutar de esta modificación, en los mismos términos, siempre y cuando acrediten, además, los siguientes requisitos:

a) Solo podrán beneficiarse de la bonificación los pisos y locales que participen en la inversión y explotación del sistema para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo.

b) La cantidad total bonificada cada ejercicio no podrá exceder del treinta por ciento (30%) del coste de la ejecución material de la Instalación que se hubiera repercutido a cada propietario.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV76EGQNLNNSJNPOUBXHMEIRAQ	Fecha	04/09/2026 14:59:19
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	OTAF (HELENA MATOSES CORDOBA) (Directora Gerente de la Otaf)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV76EGQNLNNSJNPOUBXHMEIRAQ	Página	9/29



c) Deberá adjuntarse a la solicitud la copia del acta de la comunidad de propietarios o certificación en la que se acredite la aprobación de la obra por la Comunidad de Propietarios, acuerdo de participación y reparto de los costes de instalación entre los vecinos y vecinas participante.

No se concederá la bonificación cuando la instalación de los sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de energía solar para autoconsumo sea obligatoria de acuerdo con la normativa específica en la materia o carezcan de la preceptiva Declaración Responsable de Obra o, en su caso, licencia urbanística de obra correspondiente a la ejecución de las obras e instalaciones necesarias.

Esta bonificación se aplicará individualizada en una única instalación por referencia catastral a bienes inmuebles de naturaleza urbana, excluidos los garajes, los trasteros y las zonas comunes. No resultará de aplicación la bonificación en los supuestos de ampliación o modificación de las instalaciones previamente existente y bonificada por inmueble asociado a referencia catastral.

Esta bonificación será incompatible con las establecidas en los apartados 2 y 4 del presente artículo."

Pz Constitución, 1 – 28943 Fuenlabrada (Madrid)
Tel_ 91 649 70 00 www.ayto-fuenlabrada.es
C.I.F.: Q7850015D

TERCERO.- Modificaciones en el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

1.- El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM, *en adelante*) se trata de un tributo de exacción obligatoria, regulado y resultando de aplicación directa lo dispuesto en los artículos 92 a 99 del TRLRHL, sin perjuicio que las Administraciones Locales concreten los elementos configuradores del mismo, dentro del margen legal que permite el citado texto legal, a través del ejercicio de la potestad reglamentaria.

En estos términos, el Ayuntamiento de Fuenlabrada regula el IVTM en la Ordenanza Fiscal n.º 2, cuyo artículo 7 *bis* regulan, al amparo del principio de reserva de Ley de los artículos 9.1 del TRLRHL y 8.c) de la LGT, la bonificación para vehículos automóviles de las clases: turismo, camiones, furgones, furgonetas, vehículos mixtos adaptables, autobuses, autocares, motocicletas y ciclomotores, clasificados en el Registro nacional de vehículos de la Dirección General de Tráfico, en función de su potencial contaminante con etiqueta ECO o etiqueta CERO EMISIONES

2.- En los apartados 1, 2 y 3 del artículo 7*bis* de la Ordenanza Fiscal n.º 02 desarrolla la bonificación potestativa prevista en el artículo 95.6.a) y b) del TRLRHL para vehículos "*en función de la clase de carburante que consume [...] en razón a la incidencia de la combustión de dicho carburante en el medio ambiente*" y "*función de las características de los motores [...] y su incidencia en el medio ambiente*". El texto en vigor de la Ordenanza Fiscal encuentra una contradicción en el establecimiento del primer periodo impositivo en el que resulta de aplicación el citado beneficio fiscal si se trata de vehículos de primera matriculación con las etiquetas medioambientales referidas o

CSV (Código de Verificación Segura)	IV76EGQNLNNSJNPOUBXHMEIRAQ	Fecha	04/09/2026 14:59:19
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	OTAF (HELENA MATOSES CORDOBA) (Directora Gerente de la Otaf)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV76EGQNLNNSJNPOUBXHMEIRAQ	Página	10/29



vehículos transformados que posteriormente obtienen un nuevo etiquetado medioambiental,

En este sentido, señala el último párrafo del apartado 1 del citado artículo de la Ordenanza Fiscal n.º 02, respecto al ámbito objetivo, que, *“se aplicará dicha bonificación en los mismos términos y plazos, a vehículos diésel o gasolina que se transformen en vehículos ECO”*. Esto es, ubica en el mismo escenario a aquellos vehículos que originariamente cuentan con el referido distintivo medioambiental que aquellos que hayan sido transformados con las mismas características, a efectos de aplicación de la bonificación.

Sin embargo, respecto al ámbito temporal de aplicación, el texto en vigor de la Ordenanza Fiscal n.º 2 establece únicamente el *dies a quo* respecto de aquellos vehículos que obtienen la primera matriculación y no aquellos que, contando con su correspondiente matrícula, han sido sujetos a transformación recibiendo el nuevo distintivo medioambiental. En estos términos, señala el apartado 2 del artículo 7bis que, *“los vehículos a que se refiere el apartado anterior disfrutarán, por un período de 5 años, a contar desde el ejercicio siguiente al de su primera matriculación”*.

Es por ello, que, en aras a adecuar la regulación de la misma al principio de seguridad jurídica e igualdad, dotándola de coherencia con el ámbito objetivo de aplicación del beneficio fiscal, es preciso corregir el apartado 2 del artículo 7bis de la Ordenanza Fiscal n.º 02 en los siguientes términos:

“2. Los vehículos a que se refiere el apartado anterior disfrutarán, por un período de 5 años, a contar desde el ejercicio siguiente al de su primera matriculación o, en su caso, a partir del ejercicio siguiente al de la transformación por el que reciba la etiqueta medioambiental ECO, CERO EMISIONES u otra denominación equivalente de conformidad con la normativa vigente aplicable, de una bonificación en la cuota del impuesto, con arreglo al siguiente cuadro.”

CUARTO.- Modificación en el Impuesto sobre Actividades Económicas.

1.- El Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE, *en adelante*) es un tributo local de exacción obligatoria, esto es, no precisa de acuerdo de imposición, ni tan siquiera de una ordenación pormenorizada a través de la correspondiente Ordenanza Fiscal al devenir de aplicación directa lo previsto en los artículos 79 a 91 del TRLRHL.

No obstante, el TRLRHL deja cierto margen a las Administraciones Locales para que en el ejercicio de su autonomía financiera concreten determinados elementos configuradores, en este caso del IAE, como son sus beneficios fiscales. Así, al amparo de lo dispuesto en el artículo 88 del citado texto legal, el Ayuntamiento de Fuenlabrada ha incorporado en el artículo 14 de la Ordenanza Fiscal n.º 03 las bonificaciones de naturaleza obligatoria previstas en el apartado 1 del artículo 88 del TRLRHL.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV76EGQNLNNSJNPOUBXHMEIRAQ	Fecha	04/09/2026 14:59:19
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	OTAF (HELENA MATOSES CORDOBA) (Directora Gerente de la Otaf)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV76EGQNLNNSJNPOUBXHMEIRAQ	Página	11/29



El apartado 2 del meritado artículo prevé la posibilidad de que los Ayuntamientos regulen por medio de sus respectivas Ordenanzas Fiscales del IAE otras bonificaciones de carácter potestativo, en virtud del principio de reserva de ley sentado en los artículos 9.1 del TRLRHL y el artículo 8.d) de la LGT.

2.- Entre otras, el ordinal b) del referido artículo 88.2 del TRLRHL establece la posibilidad de establecer *“bonificación por creación de empleo de hasta el 50 por ciento de la cuota correspondiente, para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido durante el período impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el período anterior a aquél”*.

El municipio de Fuenlabrada, caracterizado históricamente como pulmón industrial de la zona sur de la Comunidad Autónoma de Madrid, cuenta con un gran número de empresas singularmente diferenciados en varios sectores de actividad económica, que generan numerosos puestos de trabajo ocupados por vecinos de la ciudad. Existiendo una gran heterogeneidad en la naturaleza de los empleos que se crean en la ciudad, la bonificación citada se posiciona como un instrumento clave para favorecer e incentivar que la creación de los mismos se circunscriba sobre modalidades de contratos que doten de mayor estabilidad a los trabajadores y, por ende, a la ciudad, a través de la contratación indefinida.

Por lo que, se propone la incorporación del nuevo artículo 14 *bis* de Bonificación por Creación de Empleo en la Ordenanza Fiscal n.º 03 reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, en los siguientes términos:

“Artículo 14 bis. Bonificación por Creación de Empleo.

1. Tendrán derecho a una bonificación por creación de empleo los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido durante el período impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el período anterior a aquél, en las siguientes cuantías:

a) igual o superior al 15 % e inferior al 25 % de la cuota tributaria del Impuesto, cuando el incremento promedio de la plantilla de trabajadores sea del 15 por ciento del total de la misma.

b) igual o superior al 25 % e inferior al 50 % de la cuota tributaria del Impuesto, cuando el incremento promedio de la plantilla de trabajadores sea del 25 por ciento del total de la misma.

c) igual o superior al 50 % de la cuota tributaria del Impuesto, cuando el incremento promedio de la plantilla de trabajadores sea del 50 por ciento de total de la misma.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV76EGQNLNNSJNPOUBXHMEIRAQ	Fecha	04/09/2026 14:59:19
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	OTAF (HELENA MATOSES CORDOBA) (Directora Gerente de la Otaf)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV76EGQNLNNSJNPOUBXHMEIRAQ	Página	12/29



Para el cálculo del promedio de la plantilla total de la empresa y de su incremento se tomarán las personas empleadas, en los términos que disponga la legislación laboral, teniendo en cuenta la jornada contratada en relación con la jornada completa.

El incremento promedio de la plantilla de trabajadores en términos absolutos del último periodo impositivo en relación con el anterior no podrá ser inferior a tres trabajadores.

2. El reconocimiento del derecho a la bonificación por creación de empleo está sujeto a la acreditación del incremento promedio de plantilla de trabajadores, debiendo aportar los sujetos pasivos del Impuesto junto con la solicitud la siguiente documentación:

a) Memoria comprensiva de los contratos indefinidos suscritos en cada uno de los dos periodos impositivos anteriores al que deba surtir efecto la bonificación referidos, en su caso, a cada centro de trabajo o domicilio de actividad a que se refieren las declaraciones tributarias sobre las que versa la solicitud de bonificación.

b) Copia de los contratos indefinidos comprendidos en la citada Memoria.

c) Copia de los TC1 y TC2, o documento que lo sustituya, del mes de diciembre de los últimos ejercicios anteriores al que deba surtir efecto la bonificación.

3. Para disfrutar de la presente bonificación, el sujeto pasivo deberá presentar la solicitud de bonificación antes del 15 de febrero del periodo impositivo del devengo, resultando de aplicación para ese mismo ejercicio, acompañada de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos previstos en el apartado anterior, reservándose la Administración municipal el derecho a realizar las comprobaciones y requerimientos oportunos al efecto.

Asimismo, los obligados tributarios del IAE deberán encontrarse al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y no tributarias con el Ayuntamiento de Fuenlabrada en la fecha del devengo del periodo impositivo cuya cuota tributaria vaya a ser objeto de bonificación.

4. Las solicitudes presentadas con posterioridad surtirán efectos a partir del periodo impositivo siguiente, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos regulados en el presente artículo.

5. La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren el artículo 14 de esta Ordenanza Fiscal".

CSV (Código de Verificación Segura)	IV76EGQNLNNSJNPOUBXHMEIRAQ	Fecha	04/09/2026 14:59:19
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	OTAF (HELENA MATOSES CORDOBA) (Directora Gerente de la Otaf)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV76EGQNLNNSJNPOUBXHMEIRAQ	Página	13/29



QUINTO.- Modificaciones en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

1.- El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO, en adelante) se encuentra regulado en los artículos 100 a 103 del TRLRHL. Se trata de un tributo local de carácter potestativo para cuya exacción por los Ayuntamientos precisa de su previo y preceptivo acuerdo de imposición y ordenación a través de la Ordenanza Fiscal que lo regula.

En estos términos, el Ayuntamiento de Fuenlabrada regula el ICIO en la Ordenanza Fiscal n.º 04, cuyo contenido delimitado al amparo de lo previsto en el artículo 16 del TRLRHL se ajusta a los referidos preceptos del mismo texto legal que lo regulan.

2.- El TRLRHL deja cierto margen a las Administraciones Locales para que en el ejercicio de su autonomía financiera concreten determinados elementos configuradores como entre otros los beneficios fiscales. Así, al amparo de lo dispuesto en el artículo 103.2.b) del citado texto legal, el Ayuntamiento de Fuenlabrada ha incorporado en el apartado 9 del artículo 11 de la Ordenanza Fiscal n.º 04 reguladora del ICIO la bonificación a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar.

La redacción actual del artículo 103.2.b) del TRLRHL sobre el que descansa la referida bonificación ha sido modificada por el artículo 44 del Real Decreto-ley 7/2026, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Plan Integral de Respuesta a la Crisis en Oriente Medio, ampliando el ámbito objetivo del beneficio fiscal para aquellos bienes inmuebles en los que se haya instalado sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico “de la energía ambiente”.

Es por ello, que, en aras a adecuar la aplicación del beneficio fiscal referenciado a los principios de igualdad y seguridad jurídica, se propone la modificación del apartado 9 del artículo 11 de la Ordenanza Fiscal n.º 04, en los siguientes términos:

“Se establece una bonificación del cincuenta por ciento (50%) sobre la cuota del Impuesto a favor de las Construcciones, Instalaciones y Obras en inmuebles en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo, exclusivamente, o de la energía ambiente.

Esta bonificación alcanzará exclusivamente a la parte del presupuesto de ejecución material correspondiente a las dotaciones de medios materiales, instalaciones y mano de obra necesarias y destinadas estrictamente a la ejecución de obras e instalaciones para la implantación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo, o de la energía ambiente.

El obligado tributario deberá efectuar la solicitud, al menos, el día natural inmediatamente anterior al del inicio de las obras de construcción o instalación

CSV (Código de Verificación Segura)	IV76EGQNLNNSJNPOUBXHMEIRAQ	Fecha	04/09/2026 14:59:19
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	OTAF (HELENA MATOSES CORDOBA) (Directora Gerente de la Otaf)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV76EGQNLNNSJNPOUBXHMEIRAQ	Página	14/29



de los sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo, **o de la energía ambiente.**

Para gozar de la bonificación, las personas físicas y jurídicas interesadas deberán aportar la siguiente documentación:

a) Declaración Responsable del titular de la Instalación de energía eléctrica de fuentes renovables que acredite el cumplimiento de las condiciones y requisitos anteriores.

b) Presupuesto desglosado en el que se determine el coste de construcción e Instalaciones correspondiente a la implantación de sistemas de generación de energía eléctrica de fuentes renovables para autoconsumo.

El reconocimiento de esta bonificación está condicionada a la presentación de la Inscripción de la Instalación en el Registro de Autoconsumo Energía Eléctrica de la Comunidad de Madrid **o en el Registro Autonómico habilitado a los efectos de acreditar la homologación correspondiente**, ante este Ayuntamiento, en el plazo máximo de 3 meses desde la puesta en marcha de la Instalación.

No se tendrá derecho a la bonificación cuando la instalación de los sistemas de generación de energía eléctrica de fuentes renovables para autoconsumo sea obligatoria de acuerdo con la normativa específica en la materia o carezcan de la preceptiva Declaración Responsable de Obra o, en su caso, licencia urbanística de obra correspondiente a la ejecución de las obras e instalaciones necesarias, así como cuando se trate de expedientes de legalización de obras realizadas sin licencia.

No será de aplicación esta bonificación cuando sobre el mismo presupuesto de hecho resulte de aplicación otra bonificación establecida en esta Ordenanza:".

Pz Constitución, 1 – 28943 Fuenlabrada (Madrid)
Tel_ 91 649 70 00 www.ayto-fuenlabrada.es
C.I.F.: Q7850015D

SEXTO.- Supresión de la Tasa por prestación de servicios de prevención, extinción de incendios y salvamentos

1.- La Ordenanza Fiscal reguladora del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos respondía a las prestaciones de este tipo de servicios, cuya competencia ejercía directamente el Ayuntamiento de Fuenlabrada.

2.- En el momento actual dichos servicios no se prestan por el Ayuntamiento de Fuenlabrada, dada la efectividad de la transferencia de los mismos a la Comunidad de Madrid. Se remite Informe de fecha 14 de agosto de 2026 del Director General de Seguridad del Ayuntamiento de Fuenlabrada relativo a los efectos y cuyas conclusiones son:

"Primera. El Ayuntamiento de Fuenlabrada obtuvo la dispensa de la obligación de prestar directamente el servicio de prevención y extinción de incendios mediante

CSV (Código de Verificación Segura)	IV76EGQNLNNSJNPOUBXHMEIRAQ	Fecha	04/09/2026 14:59:19
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	OTAF (HELENA MATOSES CORDOBA) (Directora Gerente de la Otaf)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV76EGQNLNNSJNPOUBXHMEIRAQ	Página	15/29



la formalización del convenio suscrito con la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 y la posterior asunción del servicio por la Comunidad de Madrid.

Segunda. Como consecuencia de dicha dispensa se produjo la transferencia de los medios personales, materiales e infraestructuras del Servicio de Extinción de Incendios del Ayuntamiento de Fuenlabrada a la Comunidad de Madrid.

Tercera. La prestación efectiva del servicio corresponde actualmente al Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid, que ejerce las funciones operativas, organizativas y de gestión inherentes al mismo.

Cuarta. La Ordenanza Municipal reguladora del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios ha perdido su objeto y fundamento competencial, al haber desaparecido el servicio municipal cuya organización regulaba.

Quinta. Resulta jurídicamente procedente y administrativamente conveniente proceder a la derogación de la citada Ordenanza Municipal, promoviendo su tramitación por los órganos competentes del Ayuntamiento, con el fin de adecuar el ordenamiento jurídico municipal al nuevo marco competencial derivado del traspaso del servicio a la Comunidad de Madrid”.

3.- Resulta procedente, por tanto, **la derogación de la Ordenanza Fiscal nº 11.**

En dicha Ordenanza, el artículo 8 (*Normas de gestión*) dispone que “*La Tasa se exigirá en régimen de liquidación, que será practicada a cargo del sujeto pasivo de acuerdo con los datos que certifique el Parque Municipal de Bomberos*”. Comprobados los datos del sistema de gestión GTT de la Oficina Tributaria de Fuenlabrada, no existe ningún registro ni expediente de este tipo de tasa, por lo que la supresión de esta Ordenanza no tiene efectos transitorios derivados de la derogación de la misma.

SÉPTIMO.- Modificaciones en la Tasa por la prestación del servicio de Gestión de Residuos Domésticos.

1.- De acuerdo con lo dispuesto en el TRLRHL, las Tasas son recursos de la hacienda municipal de naturaleza potestativa. Esto es, las Entidades Locales podrán libremente decidir en el ejercicio de su autonomía financiera la imposición de las mismas.

No obstante, respecto al servicio de gestión de residuos de competencia municipal, cuyo artículo 20.4.s) del TRLRHL habilita para financiarlo por medio de la Tasa, la Ley 7/2022 supera el carácter potestativo de esta figura impositiva estableciendo la imperatividad de la misma en su artículo 11.3.

Así, el Ayuntamiento de Fuenlabrada por acuerdo del Pleno Municipal, en sesión extraordinaria celebrada el 19 de diciembre de 2024, aprueba definitivamente la Tasa por la prestación del servicio de Gestión de Residuos Domésticos (*TGRD, en adelante*) y la Ordenanza Fiscal n.º 16 que la regula.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV76EGQNLNNSJNPOUBXHMEIRAQ	Fecha	04/09/2026 14:59:19
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	OTAF (HELENA MATOSES CORDOBA) (Directora Gerente de la Otaf)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV76EGQNLNNSJNPOUBXHMEIRAQ	Página	16/29



2.- Mediante Providencia de Inicio del Expediente de Ordenanzas Fiscales y Precios Públicos para el ejercicio 2027 del Concejal-Delegado en materia de Economía, Hacienda y Administración Pública de fecha 22 de julio de 2026 se solicita a la Dirección General competente el *Informe Técnico-Económico, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a los efectos de cumplimiento del requisito preceptivo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, de que la Tasa por la prestación del servicio de Gestión de Residuos Domésticos no sea deficitaria.*

En respuesta del requerimiento, se emite Informe sobre continuidad y estabilidad de la gestión de residuos municipales en fecha 19 de agosto de 2026 por el Director General de Economía Circular del Ayuntamiento de Fuenlabrada, en aras de determinar la necesidad o no de actualizar el informe económico-financiero y las tarifas correspondientes, con la siguiente conclusión:

“Se concluye que la gestión de residuos del ejercicio 2025 en Fuenlabrada no presenta variaciones sustanciales ni técnicas ni económicas respecto a 2024, debido a la estabilidad poblacional y a la plena continuidad de los procedimientos de recogida y, por tanto, no procede la actualización del informe económico financiero ni las cuotas del tributo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 5 de la Guía del Ministerio de Hacienda de fecha 24 de mayo de 2024”.

Por tanto, **no procede modificación de la ordenanza fiscal nº 16 en materia de actualización de las cuotas tributarias.**

3.- En segundo lugar, el apartado 4 del referido artículo 11 de la Ley 7/2022 regula concretos beneficios fiscales que han sido incorporados a la Ordenanza Fiscal n.º 16. Sin embargo, únicamente regula el ámbito objetivo, siendo competencia de las Entidades Locales en el ejercicio de la potestad reglamentaria el establecimiento de las particularidades que configuren el beneficio fiscal y su régimen de aplicación en consonancia con el resto del ordenamiento jurídico.

El reconocimiento de un beneficio fiscal incorpora un derecho a la balanza de derechos y obligaciones sobre la que descansa la relación jurídico-tributaria del tributo. Este derecho afecta directamente a la delimitación de la obligación tributaria principal, el pago del Impuesto, que nace en el momento del devengo del Impuesto.

El devengo de la TGRD, conforme a lo dispuesto en el artículo 10.2 de la Ordenanza Fiscal n.º 16, se produce el primer día del periodo impositivo. Esto es, la obligación tributaria principal nace el 1 de enero de cada ejercicio y, con ello, los derechos asociados a la misma, previamente reconocidos. La regulación actual de las bonificaciones previstas en los artículos *7bis*, *7ter* y *7quater* remonta el reconocimiento del derecho al momento de su ruego o petición, habilitado hasta 45 días posterior al momento del devengo.

Esta habilitación cuestiona el principio de irretroactividad de aplicación de la norma tributaria sobre el que descansa el sistema tributario local, pues permite corrección *ex post* de la cuantificación de una obligación que nace *ex ante*, deviniendo en consecuencia efectos retroactivos en la aplicación de la bonificación.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV76EGQNLNNSJNPOUBXHMEIRAQ	Fecha	04/09/2026 14:59:19
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	OTAF (HELENA MATOSES CORDOBA) (Directora Gerente de la Otaf)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV76EGQNLNNSJNPOUBXHMEIRAQ	Página	17/29



Es por ello, que, en aras a adecuar la regulación de la misma al principio de seguridad jurídica, dotándola de coherencia con el resto del ordenamiento jurídico, es preciso establecer el *dies ad quem* del *petitum* que origina el reconocimiento del derecho al momento inmediatamente anterior al nacimiento de la obligación sobre la que va a desplegar sus efectos, esto es, al 31 de diciembre del ejercicio anterior al devengo del IBI.

En consecuencia, se propone la modificación de la regulación de las tres bonificaciones en los siguientes términos:

Artículo 7bis que regula la bonificación por la participación en recogidas separadas para la posterior preparación para la reutilización y reciclado de residuos por sujetos pasivos que realicen actividades económicas:

“3. Para disfrutar de la presente bonificación, el sujeto pasivo deberá estar inscrito en el Censo elaborado al efecto por la unidad administrativa competente en materia de Medio Ambiente antes del 31 de diciembre del ejercicio anterior al devengo de la Tasa para el que se solicita la bonificación.

Las solicitudes de inscripción en el Censo presentadas con posterioridad surtirán efectos a partir del periodo impositivo siguiente”.

Artículo 7ter que regula la bonificación por prácticas de compostaje doméstico o comunitario:

“3. Para disfrutar de la presente bonificación, el sujeto pasivo deberá presentar la solicitud de bonificación antes del 31 de diciembre del ejercicio anterior al devengo de la Tasa para el que se solicita la bonificación, acompañada de la documentación que acredite la condición de beneficiario de las prestaciones referidas en el ordinal 1, reservándose la Administración municipal el derecho a realizar las comprobaciones y requerimientos oportunos al efecto.

Las solicitudes presentadas con posterioridad surtirán efectos a partir del periodo impositivo siguiente, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos regulados en el presente artículo”.

Artículo 7quater que regula la bonificación para personas y unidades familiares en situación de riesgo de exclusión social:

“3. Para disfrutar de la presente bonificación, el sujeto pasivo deberá presentar la solicitud de bonificación antes del 31 de diciembre del ejercicio anterior al devengo de la Tasa para el que se solicita la bonificación, acompañada de la documentación que acredite la condición de beneficiario de las prestaciones referidas en el ordinal 1, reservándose la Administración municipal el derecho a realizar las comprobaciones y requerimientos oportunos al efecto.

Las solicitudes presentadas con posterioridad surtirán efectos a partir del periodo impositivo siguiente, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos regulados en el presente artículo”.

OCTAVO.- Modificación de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV76EGQNLNNSJNPOUBXHMEIRAQ	Fecha	04/09/2026 14:59:19
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	OTAF (HELENA MATOSES CORDOBA) (Directora Gerente de la Otaf)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV76EGQNLNNSJNPOUBXHMEIRAQ	Página	18/29



1.- Se detecta que la Ordenanza reguladora de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, requiere ciertas aclaraciones de su texto que mejoren la aplicación práctica de la misma, sin necesidad de interpretación en el momento de la tramitación administrativa correspondiente.

2.- Se remite informe del Servicio de Policía de fecha 19 de agosto de 2026, en el que se expone que:

“De la tramitación de estos, se ha observado que existen algunas expresiones o parte del texto de la Ordenanza 19 que requieren cierta modificación con el fin de que sea más claro tanto para el interesado como para el tramitador administrativo. Se trataría de rectificaciones y aclaraciones de texto sin necesidad de interpretación jurídica ni económica.

Las rectificaciones que se proponen a continuación, no implican una modificación sustantiva en el contenido de la Ordenanza Fiscal ni del coste de la prestación u ocupación del dominio público correspondiente. Únicamente responden a la aclaración en su aplicación, por lo que procede su subsanación”

De acuerdo con las modificaciones de texto que se proponen mediante el informe citado y teniendo en consideración la Ordenanza Reguladora de la Instalación y Funcionamiento de Terrazas Veladores, aprobada por acuerdo de 1 de marzo de 2007 (BOCM nº 56 de 7 marzo 2007) y modificada por acuerdos de 3 de marzo 2011 (BOCM nº 121 de 24 mayo 2011), 5 de julio de 2012 (BOCM nº 238 de 5 octubre 2012) y 5 de noviembre de 2020 (BOCM nº 39 de 16 febrero 2021) procede la modificación del texto propuesto con el fin de adquiera la debida coherencia jurídica:

Ordenanza nº19 Epígrafe 4, apartado 2:

“2. La cuota tributaria se determinará en función de la tarifa que se señala según la categoría que corresponda a la vía pública o tramo de vía pública donde estén situados y considerando que cada mesa de velador ocupa una superficie de 4 m²”.

Ordenanza nº 19 Epígrafe 4, apartado 4 Subepígrafe 2 ELEMENTOS DETERMINACIÓN CUOTA

“Por cada mesa, estufa o elemento de apoyo”

En relación a la modificación propuesta en el citado informe, relativa al epígrafe 6, la motivación de su procedencia se debe fundamentar, por un lado en la evidencia de que los importes de la tasa “con” y “sin” taquilla se encuentran intercambiados en las líneas de los subepígrafes 3.6 y 3.7, es decir, que en aras de la coherencia se debe rectificar el texto sugerido.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV76EGQNLNNSJNPOUBXHMEIRAQ	Fecha	04/09/2026 14:59:19
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	OTAF (HELENA MATOSES CORDOBA) (Directora Gerente de la Otaf)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV76EGQNLNNSJNPOUBXHMEIRAQ	Página	19/29



Por otro lado, en estos mismos subepígrafes y en el subepígrafe 1.3 la tasa por ocupación de “circo” aparece el texto (*con el límite de 500m²*). A este respecto, el informe del Servicio de Policía Local señala que “Dado que el importe de la tasa es por metro cuadrado, el límite indicado en la Ordenanza Fiscal no atiende a ninguna otra regulación vigente y no existe ninguna otra tasa para la ocupación de dominio público por “Circos y otros espectáculos (con y sin taquilla)” de más de 500m². En este sentido se ha comprobado en el expediente de Ordenanzas Fiscales de 2011, que en su “*Informe Técnico Económico justificativo del cálculo de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local del Ayuntamiento de Fuenlabrada regulado en el proyecto Ordenanza Fiscal nº 19*”, se realiza, mediante fichas, el sistema de cálculo empleado para la actualización de las tasas, que se basa en el valor de la utilidad o aprovechamiento anual referenciado al metro cuadrado como unidad de cómputo. Es decir, la determinación del valor económico de la tasa se calcula por metro cuadrado de ocupación sin tener en cuenta ningún otro factor que pudiera dar lugar a un importe diferente por razón de la superficie total de ocupación. Lo que lleva a la conclusión de que mantener el texto “con el límite de 500m²”, puede producir un error de interpretación. Es por ello, que en aras de una mayor coherencia jurídica, procede la modificación del texto propuesto, quedando como sigue:

Ordenanza nº 19:

Epígrafe 6, Subepígrafe 1.3. ELEMENTO IMPONIBLE

“Circos y otros espectáculos con taquilla”,

Epígrafe 6, Subepígrafe 3.6. ELEMENTO IMPONIBLE

“Circos y otros espectáculos sin taquilla”,

Epígrafe 6, Subepígrafe 3.7. ELEMENTO IMPONIBLE

“Circos y otros espectáculos con taquilla”

NOVENO.- En cuanto al impacto económico de las modificaciones propuestas, o bien no tienen impacto por tratarse de aclaraciones de texto o supresión de tasas de servicios que ya no se prestaban, o bien se trata de medidas sobre las que no se dispone de los datos necesarios para valorar el impacto económico, considerándose en todo caso de carácter residual.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV76EGQNLNNSJNPOUBXHMEIRAQ	Fecha	04/09/2026 14:59:19
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	OTAF (HELENA MATOSES CORDOBA) (Directora Gerente de la Otaf)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV76EGQNLNNSJNPOUBXHMEIRAQ	Página	20/29



III.- TRÁMITE PREVIO DE CONSULTA PÚBLICA.

1.- Adicionalmente al procedimiento administrativo de elaboración de Ordenanzas Fiscales, el artículo 133 de la Ley 39/2015 prevé, con carácter previo a la elaboración del proyecto de normas con carácter reglamentario (*como sería el supuesto de las Ordenanzas Fiscales*), el **trámite de consulta pública y previa**, a través del portal web del Ayuntamiento, para recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

La preceptividad de este trámite ha representado numerosas dudas interpretativas sobre su aplicabilidad al procedimiento regulado en los citados artículos 15 a 17 del TRLRHL. En un primer momento, la Dirección General de Tributos del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas emitió Informe de fecha de 19 de enero de 2018, sobre la consulta formulada por la Federación Española de Municipios y Provincias, señalando que: *“el trámite de consulta previa debe sustanciarse cuando se trata de aprobación de una nueva ordenanza fiscal, mientras que en el caso de modificación de una ordenanza fiscal ya aprobada con anterioridad, puede obviarse dicho trámite por tratarse de una regulación parcial de la materia”*.

2.- Esto es, el trámite de consulta pública y previa a la tramitación del Expediente del proyecto de Ordenanzas Fiscales goza de carácter preceptivo únicamente respecto de la aprobación originaria de las Ordenanzas. No corriendo la misma suerte en caso de modificaciones. No obstante, careciendo de carácter vinculante lo sentado por el Ministerio en el Informe referido, la cuestión interpretativa fue elevada a los Tribunales, resolviendo definitivamente el Tribunal Supremo en la STS 108/2023, cuyo Fundamento de Derecho Sexto ha fijado el siguiente criterio interpretativo:

*“el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que regula el procedimiento de elaboración y aprobación de las ordenanzas fiscales locales, constituye legislación especial por razón de la materia, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional 1ª, apartado 1, de la Ley de la Ley 39/2015, **no resulta exigible seguir el trámite de consulta pública previsto en el art. 133.1 LPAC, como trámite previo al procedimiento de elaboración y aprobación de las ordenanzas fiscales establecido en el art. 17 TRLHL**”.*

Por todo lo expuesto, conforme a lo establecido en el artículo 2.2 de la Instrucción sobre el Procedimiento de Ordenanzas en el Ayuntamiento de Fuenlabrada y en el

CSV (Código de Verificación Segura)	IV76EGQNLNNSJNPOUBXHMEIRAQ	Fecha	04/09/2026 14:59:19
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	OTAF (HELENA MATOSES CORDOBA) (Directora Gerente de la Otaf)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV76EGQNLNNSJNPOUBXHMEIRAQ	Página	21/29



ejercicio de las funciones atribuidas en virtud de lo dispuesto en el artículo 11.3.1.c) de los Estatutos de la OTAF,

SE PROPONE

El Proyecto de modificación de las Ordenanzas Fiscales y Precios Públicos para el ejercicio 2027

Se incorpora como **Anexo I** la redacción de las modificaciones propuestas.

Documento firmado electrónicamente con Código Seguro de Verificación en la fecha que figura al pie de este documento, por Helena Matoses Córdoba, Directora-Gerente de la Oficina Tributaria del Ayuntamiento de Fuenlabrada.

Pz Constitución, 1 – 28943 Fuenlabrada (Madrid)
Tel_ 91 649 70 00 www.ayto-fuenlabrada.es
C.I.F. Q7850015D

CSV (Código de Verificación Segura)	IV76EGQNLNNSJNPOUBXHMEIRAQ	Fecha	04/09/2026 14:59:19
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	OTAF (HELENA MATOSES CORDOBA) (Directora Gerente de la Otaf)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV76EGQNLNNSJNPOUBXHMEIRAQ	Página	22/29





Ayuntamiento de
FUENLABRADA
Área de Economía y Administración
Concejalía de Economía, Hacienda y
Administración Pública



Oficina Tributaria Ayuntamiento Fuenlabrada

ANEXO I

Pz Constitución, 1 – 28943 Fuenlabrada (Madrid)
Tel_ 91 649 70 00 www.ayto-fuenlabrada.es
C.I.F. Q7850015D

CSV (Código de Verificación Segura)	IV76EGQNLNNSJNPOUBXHMEIRAQ	Fecha	04/09/2026 14:59:19
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	OTAF (HELENA MATOSES CORDOBA) (Directora Gerente de la Otaf)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV76EGQNLNNSJNPOUBXHMEIRAQ	Página	23/29



1.- Modificar el apartado 5 del artículo 10 de la Ordenanza Fiscal n.º 01 reguladora del IBI en los siguientes términos:

“5. Bonificación por sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar o de la energía ambiente, con el siguiente régimen jurídico:

Los inmuebles no sujetos al régimen de propiedad horizontal, en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol, exclusivamente, para autoconsumo, o de la energía ambiente podrán disfrutar de una bonificación sobre la cuota íntegra del impuesto, en los siguientes términos:

1. Durante los tres períodos impositivos siguientes al de la puesta en marcha de la Instalación;

2. El porcentaje de la bonificación será del cincuenta por ciento (50 %) de la cuota íntegra del Impuesto, con el límite del treinta por ciento (30 %) del coste de ejecución material de la Instalación.

La bonificación podrá solicitarse en cualquier momento anterior a la terminación del periodo de duración de la misma, y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

La concesión de la bonificación estará sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que dichas Instalaciones cuenten con la oportuna Declaración Responsable presentada en el Departamento de Urbanismo del Ayuntamiento.

b) Certificado de Final de Obra indicando, expresamente, el día de la finalización de la obra, firmado digitalmente por el técnico competente.

c) Factura de la Instalación ejecutada firmada y sellada por la empresa instaladora.

d) Inscripción de la instalación en el Registro de Autoconsumo Energía Eléctrica de la Comunidad de Madrid o en el Registro Autonómico habilitado a los efectos de acreditar la homologación correspondiente.

Esta documentación deberá presentarse junto con la solicitud.

Los pisos y locales ubicados en edificios sujetos al régimen de propiedad horizontal, que realicen una Instalación compartida para suministrar energía térmica o eléctrica proveniente del sol para el autoconsumo de todos o a algunos de ellos, o de la energía ambiente podrán disfrutar de esta modificación, en los mismos términos, siempre y cuando acrediten, además, los siguientes requisitos:

a) Solo podrán beneficiarse de la bonificación los pisos y locales que participen en la inversión y explotación del sistema para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo.

b) La cantidad total bonificada cada ejercicio no podrá exceder del treinta por ciento (30%) del coste de la ejecución material de la Instalación que se hubiera repercutido a cada propietario.

c) Deberá adjuntarse a la solicitud la copia del acta de la comunidad de propietarios o certificación en la que se acredite la aprobación de la obra por la Comunidad de

CSV (Código de Verificación Segura)	IV76EGQNLNNSJNPOUBXHMEIRAQ	Fecha	04/09/2026 14:59:19
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	OTAF (HELENA MATOSES CORDOBA) (Directora Gerente de la Otaf)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV76EGQNLNNSJNPOUBXHMEIRAQ	Página	24/29



Propietarios, acuerdo de participación y reparto de los costes de instalación entre los vecinos y vecinas participante.

No se concederá la bonificación cuando la instalación de los sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de energía solar para autoconsumo sea obligatoria de acuerdo con la normativa específica en la materia o carezcan de la preceptiva Declaración Responsable de Obra o, en su caso, licencia urbanística de obra correspondiente a la ejecución de las obras e instalaciones necesarias.

Esta bonificación se aplicará individualizada en una única instalación por referencia catastral a bienes inmuebles de naturaleza urbana, excluidos los garajes, los trasteros y las zonas comunes. No resultará de aplicación la bonificación en los supuestos de ampliación o modificación de las instalaciones previamente existente y bonificada por inmueble asociado a referencia catastral.

Esta bonificación será incompatible con las establecidas en los apartados 2 y 4 del presente artículo.”.

2.- Modificar el apartado 2 del artículo 7bis de la Ordenanza Fiscal n.º 02 reguladora del IVTM en los siguientes términos:

“Los vehículos a que se refiere el apartado anterior disfrutarán, por un período de 5 años, a contar desde el ejercicio siguiente al de su primera matriculación o, en su caso, a partir del ejercicio siguiente al de la transformación por el que reciba la etiqueta medioambiental ECO, CERO EMISIONES u otra denominación equivalente de conformidad con la normativa vigente aplicable, de una bonificación en la cuota del impuesto, con arreglo al siguiente cuadro”.

3.- Incluir un nuevo artículo 14bis de la Ordenanza Fiscal n.º 03 reguladora del IAE en los siguientes términos:

“Artículo 14 bis. Bonificación por Creación de Empleo.

1. Tendrán derecho a una bonificación por creación de empleo los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido durante el período impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el período anterior a aquél, en las siguientes cuantías:

a) igual o superior al 15 % e inferior al 25 % de la cuota tributaria del Impuesto, cuando el incremento promedio de la plantilla de trabajadores sea del 15 por ciento del total de la misma.

b) igual o superior al 25 % e inferior al 50 % de la cuota tributaria del Impuesto, cuando el incremento promedio de la plantilla de trabajadores sea del 25 por ciento del total de la misma.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV76EGQNLNNSJNPOUBXHMEIRAQ	Fecha	04/09/2026 14:59:19
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	OTAF (HELENA MATOSES CORDOBA) (Directora Gerente de la Otaf)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV76EGQNLNNSJNPOUBXHMEIRAQ	Página	25/29



c) igual o superior al 50 % de la cuota tributaria del Impuesto, cuando el incremento promedio de la plantilla de trabajadores sea del 50 por ciento de total de la misma.

Para el cálculo del promedio de la plantilla total de la empresa y de su incremento se tomarán las personas empleadas, en los términos que disponga la legislación laboral, teniendo en cuenta la jornada contratada en relación con la jornada completa.

El incremento promedio de la plantilla de trabajadores en términos absolutos del último periodo impositivo en relación con el anterior no podrá ser inferior a tres trabajadores.

2. El reconocimiento del derecho a la bonificación por creación de empleo está sujeto a la acreditación del incremento promedio de plantilla de trabajadores, debiendo aportar los sujetos pasivos del Impuesto junto con la solicitud la siguiente documentación:

a) Memoria comprensiva de los contratos indefinidos suscritos en cada uno de los dos periodos impositivos anteriores al que deba surtir efecto la bonificación referidos, en su caso, a cada centro de trabajo o domicilio de actividad a que se refieren las declaraciones tributarias sobre las que versa la solicitud de bonificación.

b) Copia de los contratos indefinidos comprendidos en la citada Memoria.

c) Copia de los TC1 y TC2, o documento que lo sustituya, del mes de diciembre de los últimos ejercicios anteriores al que deba surtir efecto la bonificación.

3. Para disfrutar de la presente bonificación, el sujeto pasivo deberá presentar la solicitud de bonificación antes del 15 de febrero del periodo impositivo del devengo, resultando de aplicación para ese mismo ejercicio, acompañada de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos previstos en el apartado anterior, reservándose la Administración municipal el derecho a realizar las comprobaciones y requerimientos oportunos al efecto.

Asimismo, los obligados tributarios del IAE deberán encontrarse al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y no tributarias con el Ayuntamiento de Fuenlabrada en la fecha del devengo del periodo impositivo cuya cuota tributaria vaya a ser objeto de bonificación.

4. Las solicitudes presentadas con posterioridad surtirán efectos a partir del periodo impositivo siguiente, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos regulados en el presente artículo.

5. La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren el artículo 14 de esta Ordenanza Fiscal

CSV (Código de Verificación Segura)	IV76EGQNLNNSJNPOUBXHMEIRAQ	Fecha	04/09/2026 14:59:19
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	OTAF (HELENA MATOSES CORDOBA) (Directora Gerente de la Otaf)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV76EGQNLNNSJNPOUBXHMEIRAQ	Página	26/29



4.- Modificar el apartado 9 del artículo 11 de la Ordenanza Fiscal n.º 04 reguladora del ICIO en los siguientes términos:

“Se establece una bonificación del cincuenta por ciento (50%) sobre la cuota del Impuesto a favor de las Construcciones, Instalaciones y Obras en inmuebles en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo, exclusivamente, o de la energía ambiente.

Esta bonificación alcanzará exclusivamente a la parte del presupuesto de ejecución material correspondiente a las dotaciones de medios materiales, instalaciones y mano de obra necesarias y destinadas estrictamente a la ejecución de obras e instalaciones para la implantación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo, o de la energía ambiente.

El obligado tributario deberá efectuar la solicitud, al menos, el día natural inmediatamente anterior al del inicio de las obras de construcción o instalación de los sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo, o de la energía ambiente.

Para gozar de la bonificación, las personas físicas y jurídicas interesadas deberá aportar la siguiente documentación:

a) Declaración Responsable del titular de la Instalación de energía eléctrica de fuentes renovables que acredite el cumplimiento de las condiciones y requisitos anteriores.

b) Presupuesto desglosado en el que se determine el coste de construcción e Instalaciones correspondiente a la implantación de sistemas de generación de energía eléctrica de fuentes renovables para autoconsumo.

El reconocimiento de esta bonificación está condicionada a la presentación de la Inscripción de la Instalación en el Registro de Autoconsumo Energía Eléctrica de la Comunidad de Madrid o en el Registro Autonómico habilitado a los efectos de acreditar la homologación correspondiente, ante este Ayuntamiento, en el plazo máximo de 3 meses desde la puesta en marcha de la Instalación.

No se tendrá derecho a la bonificación cuando la instalación de los sistemas de generación de energía eléctrica de fuentes renovables para autoconsumo sea obligatoria de acuerdo con la normativa específica en la materia o carezcan de la preceptiva Declaración Responsable de Obra o, en su caso, licencia urbanística de obra correspondiente a la ejecución de las obras e instalaciones necesarias, así como cuando se trate de expedientes de legalización de obras realizadas sin licencia.

No será de aplicación esta bonificación cuando sobre el mismo presupuesto de hecho resulte de aplicación otra bonificación establecida en esta Ordenanza”.

5.- Suprimir la Tasa del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos y derogar la Ordenanza Fiscal nº 11 que la regula en su redacción vigente aprobada por Acuerdo del Pleno Municipal de fecha 14 de diciembre de 2012.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV76EGQNLNNSJNPOUBXHMEIRAQ	Fecha	04/09/2026 14:59:19
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	OTAF (HELENA MATOSES CORDOBA) (Directora Gerente de la Otaf)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV76EGQNLNNSJNPOUBXHMEIRAQ	Página	27/29



6.- Modificar el apartado 3 del artículo 7bis de la Ordenanza Fiscal n.º 16 reguladora de la TGRD en los siguientes términos:

“Para disfrutar de la presente bonificación, el sujeto pasivo deberá estar inscrito en el Censo elaborado al efecto por la unidad administrativa competente en materia de Medio Ambiente antes del 31 de diciembre del ejercicio anterior al devengo de la Tasa para el que se solicita la bonificación.

Las solicitudes de inscripción en el Censo presentadas con posterioridad surtirán efectos a partir del periodo impositivo siguiente”.

7.- Modificar el apartado 3 del artículo 7ter de la Ordenanza Fiscal n.º 16 reguladora de la TGRD en los siguientes términos:

“Para disfrutar de la presente bonificación, el sujeto pasivo deberá presentar la solicitud de bonificación antes del 31 de diciembre del ejercicio anterior al devengo de la Tasa para el que se solicita la bonificación, acompañada de la documentación que acredite la condición de beneficiario de las prestaciones referidas en el ordinal 1, reservándose la Administración municipal el derecho a realizar las comprobaciones y requerimientos oportunos al efecto.

Las solicitudes presentadas con posterioridad surtirán efectos a partir del periodo impositivo siguiente, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos regulados en el presente artículo”.

8.- Modificar el apartado 3 del artículo 7quater de la Ordenanza Fiscal n.º 16 reguladora de la TGRD en los siguientes términos:

“Para disfrutar de la presente bonificación, el sujeto pasivo deberá presentar la solicitud de bonificación antes del 31 de diciembre del ejercicio anterior al devengo de la Tasa para el que se solicita la bonificación, acompañada de la documentación que acredite la condición de beneficiario de las prestaciones referidas en el ordinal 1, reservándose la Administración municipal el derecho a realizar las comprobaciones y requerimientos oportunos al efecto.

Las solicitudes presentadas con posterioridad surtirán efectos a partir del periodo impositivo siguiente, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos regulados en el presente artículo”.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV76EGQNLNNSJNPOUBXHMEIRAQ	Fecha	04/09/2026 14:59:19
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	OTAF (HELENA MATOSES CORDOBA) (Directora Gerente de la Otaf)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV76EGQNLNNSJNPOUBXHMEIRAQ	Página	28/29



9.- Modificaciones de texto de la Ordenanza Fiscal nº 19 reguladora de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.

Epígrafe 4, apartado 2:

"2. La cuota tributaria se determinará en función de la tarifa que se señala según la categoría que corresponda a la vía pública o tramo de vía pública donde estén situados y considerando que cada mesa de velador ocupa una superficie de 4 m²".

Epígrafe 4, apartado 4 Subepígrafe 2 ELEMENTOS DETERMINACIÓN CUOTA

"Por cada mesa, estufa o elemento de apoyo"

Epígrafe 6, Subepígrafe 1.3. ELEMENTO IMPONIBLE

"Circos y otros espectáculos con taquilla",

Epígrafe 6, Subepígrafe 3.6. ELEMENTO IMPONIBLE

"Circos y otros espectáculos sin taquilla",

Epígrafe 6, Subepígrafe 3.7. ELEMENTO IMPONIBLE

"Circos y otros espectáculos con taquilla"

Pz Constitución, 1 – 28943 Fuenlabrada (Madrid)
Tel_ 91 649 70 00 www.ayto-fuenlabrada.es
C.I.F. Q7850015D

CSV (Código de Verificación Segura)	IV76EGQNLNNSJNPOUBXHMEIRAQ	Fecha	04/09/2026 14:59:19
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	OTAF (HELENA MATOSES CORDOBA) (Directora Gerente de la Otaf)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV76EGQNLNNSJNPOUBXHMEIRAQ	Página	29/29

